

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, QUE PRESENTA **CONVERGENCIA**, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

EXPEDIENTE N° 017/2006

Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de mayo del año Dos Mil Seis. Vistos para resolver la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de Convergencia, Partido Político Nacional y: - - - - -

**RESULTANDO:**

**Primero.-** Por escrito recibido en fecha 24 de abril del año Dos Mil Seis en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y suscrito por el C. José Luís Aguilera Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Convergencia, comparece para solicitar el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que en su escrito aluden y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, acompañando igualmente la documentación que se describe en el recibo suscrito por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral. - - - - -

**Segundo.-** Por acuerdo de fecha 25 de abril del año Dos Mil Seis, se dio entrada a la solicitud, disponiéndose practicar la verificación del cumplimiento de los requisitos a fin de determinar que no hubiere omisiones o que los documentos anexados no presentaran huellas de alteración o tachaduras, y

se ordena girar oficio a los diversos consejos distritales en el Estado, a fin de que remitieran a este Órgano Electoral, certificación de la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y el sentido de la resolución de los candidatos propuestos. -----

**Tercero.-** Recibida que fue la documentación a que se refiere el resultando que antecede, se glosó al presente expediente y se puso el expediente en estado de resolución.-. -----

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, con fundamento en lo que establecen los artículos 68 fracción XVII, 166 fracción I, y, 223 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 226, 229 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Tercero.-** El partido político solicitante tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional, ante el Instituto Electoral del Querétaro, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.-** El C. José Luís Aguilera Ortiz, tiene reconocida su personalidad para actuar, acorde a lo dispuesto por el artículo 165 inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**Quinto.-** La presente resolución versará en términos de lo previsto en los artículos 191 y 192, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**Sexto.-** Existen requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; uno, el relativo al registro de una plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, conforme lo establece el artículo 106, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y, dos, el contemplado en el artículo 226 del mismo ordenamiento legal, relativo al registro de candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción. - - - - -

Al efecto debe decirse que el primer requisito de procedibilidad, se encuentra debidamente cumplimentado, en virtud de que existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, que en fecha 8 ocho de abril del año en curso, el partido político solicitante presentó para su registro la plataforma política que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral, misma que fue debidamente registrada bajo el expediente 014/2006. Por lo que al segundo de los requisitos respecta, habrá de decirse que éste se encuentra igualmente cumplimentado, en razón de que el partido político actor registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los quince distritos electorales uninominales del Estado, como consta de las certificaciones remitidas por los Secretarios Técnicos de los respectivos Consejos Electorales. - - - - -

**Séptimo.-** En cuanto a la modalidad a la que el partido político postulante sujeta la lista de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se aprecia que optó por la prevista en el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que presenta una lista completa decidida en su integración y orden. - - - - -

**Octavo.-** En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, procédase por parte de este órgano electoral a hacer el estudio de los requisitos constitucionales, legales y formales respecto de los ciudadanos postulados como candidatos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político solicitante. - - - - -

**1.-** Por lo que respecta al **C. Marco Antonio León Hernández**, propuesto como candidato propietario en primer lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulado y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales de la ciudadana en mención, se procede a realizar el estudio de lo preceptuado por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -

**a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra demostrado con la copia cotejada con su original por la Secretaria Ejecutiva del acta de nacimiento que presenta y de donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, documento que por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En relación con el ejercicio de sus derechos y en observancia a lo que señala el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tiene acreditado con la manifestación bajo protesta de decir verdad que acompaña a la solicitud de registro. - - - - -

**b)** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente corroborado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato es el día 17 diecisiete de diciembre de 1955, Mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que al día de la elección tendrá 50 cincuenta años cumplidos. - - - - -

**c)** Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado el original de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que el C. Marco Antonio León Hernández, reside en dicho municipio desde hace 17 diecisiete años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desde luego merece valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. - - - - -

d) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Sobre el particular, debe decirse que dicho requisito se tiene por satisfecho con la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro hace el ciudadano postulado de cumplir con el requisito en mención. - - - - -

e) Contar con la credencial de elector y estar inscrito en el padrón electoral. El candidato cuyo registro se solicita cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia cotejada con su original por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. El documento de referencia se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito indispensable, para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral.- - - - -

**f)** No sea o haya sido cuando menos en los 3 tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto puede afirmarse que es un hecho notorio que el candidato en cuestión no es ni ha sido en los tres años anteriores al día de la elección servidor público titular de los cargos de referencia, circunstancia que no es objeto de prueba, tal y como lo dispone el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

**g)** Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado, acorde con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**h)** Haber cumplido las normas y procedimientos previstos por esta ley, en los estatutos del partido político, para obtener la postulación como candidato, a este respecto debe decirse que el candidato cuyo registro solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio toda vez, que se ha acogido a lo dispuesto por nuestra normatividad, y en la propia solicitud de registro manifiesta bajo protesta de decir verdad que el procedimiento de postulación se realizó conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los Estatutos del Partido y sus reglamentos. -----

En razón de lo anterior, el **C. Marco Antonio León Hernández** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

2.- Por lo que respecta a la **C. María Carmen Mancha Prado**, propuesta como candidata suplente en primer lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por la candidata. - - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales de la ciudadana en mención, se procede a realizar el estudio de lo preceptuado por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -

- a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra demostrado con la copia cotejada con su original por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del acta de nacimiento que presenta y de donde se desprende que la candidata es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Municipio de Querétaro, Qro.,

documento que por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En relación con el ejercicio de sus derechos y en observancia a lo que señala el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tiene acreditado con la manifestación bajo protesta de decir verdad que acompaña a la solicitud de registro. - - - - -

**b)** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior se encuentra plenamente corroborado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento de la candidata es el día 9 nueve de julio de 1954, Mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que al día de la elección tendrá 52 cincuenta y dos años cumplidos. - - - - -

**c)** Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado el original de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que la C. María Carmen Mancha Prado, reside en dicho municipio desde hace 51 cincuenta y un años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desde luego merece valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. - - - - -

**d)** No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las

fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Sobre el particular, debe decirse que dicho requisito se tiene por satisfecho con la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro hace que la ciudadana postulada cumpla con el requisito en mención. - - - - -

e) Contar con la credencial de elector y estar inscrito en el padrón electoral. La candidata cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia cotejada con su original por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que la candidata se encuentre inscrita en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito indispensable, para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral.- - - - -

f) No sea o haya sido cuando menos en los 3 tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto puede afirmarse que es un hecho notorio que la candidata en cuestión no es ni ha sido en los tres años anteriores al día de la elección servidora pública titular de los cargos de referencia,

circunstancia que no es objeto de prueba, tal y como lo dispone el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que la candidata cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

**g)** Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado, acorde con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**h)** Haber cumplido las normas y procedimientos previsto por esta ley, en los estatutos del partido político, para obtener la postulación como candidato, a este respecto debe decirse que el candidato cuyo registro solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio toda vez, que se ha acogido a lo dispuesto por nuestra normatividad, y en la propia solicitud de registro manifiesta bajo protesta de decir verdad que el procedimiento de postulación se realizó conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los Estatutos del Partido y sus reglamentos. -----

En razón de lo anterior, la **C. María Carmen Mancha Prado** cumple con los requisitos de elegibilidad. -----

**3.-** Por lo que respecta al **C. José Luís Aguilera Ortiz**, propuesto como candidato propietario en segundo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y

clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales de la ciudadana en mención, se procede a realizar el estudio de lo preceptuado por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -

**a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos.

Lo anterior se encuentra demostrado con la copia certificada ante Notario Público del acta de nacimiento que presenta y de donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Juárez Chihuahua, documento que por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En relación con el ejercicio de sus derechos y en observancia a lo que señala el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tiene acreditado con la manifestación bajo protesta de decir verdad que acompaña a la solicitud de registro. - - - - -

**b)** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior se encuentra plenamente corroborado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato es el día 24 veinticuatro de agosto de 1954, Mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que al día de la elección tendrá 52

cincuenta y dos años cumplidos. - - - - -

- c)** Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado el original de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que el C. José Luís Aguilera Ortiz, reside en dicho municipio desde hace 4 cuatro años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desde luego merece valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. - - - - -
- d)** No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Sobre el particular, debe decirse que dicho requisito se tiene por satisfecho con la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro hace al ciudadano postulado de cumplir con el requisito en mención. - - - - -
- e)** Contar con la credencial de elector y estar inscrito en el padrón electoral. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia certificada ante Notario Público. El documento de referencia se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra

parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito indispensable, para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral.-----

**f)** No sea o haya sido cuando menos en los 3 tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto puede afirmarse que es un hecho notorio que el candidato en cuestión no es ni ha sido en los tres años anteriores al día de la elección servidor público titular de los cargos de referencia, circunstancia que no es objeto de prueba, tal y como lo dispone el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio.-----

**g)** Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado, acorde con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

**h)** Haber cumplido las normas y procedimientos previsto por esta ley, en los estatutos del partido político, para obtener la postulación como candidato, a este respecto debe decirse que el candidato cuyo registro solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio toda vez, que se ha acogido a lo dispuesto por nuestra normatividad, y en la propia solicitud de registro manifiesta bajo protesta de decir verdad que el procedimiento de

postulación se realizó conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los Estatutos del Partido y sus reglamentos. -----

En razón de lo anterior, el **C. José Luís Aguilera Ortiz** cumple con los requisitos de elegibilidad. -----

**4.-** Por lo que respecta al **C. Luís Daniel Nieves López**, propuesto como candidato suplente en segundo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.-----

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales de la ciudadana en mención, se procede a realizar el estudio de lo preceptuado por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -  
-----

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra demostrado con la copia certificada ante Notario Público del acta de nacimiento que presenta y de donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la

Ciudad de Querétaro, Qro., documento que por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187 del ordenamiento legal en cita. En relación con el ejercicio de sus derechos y en observancia a lo que señala el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tiene acreditado con la manifestación bajo protesta de decir verdad que acompaña a la solicitud de registro. -----

**b)** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior se encuentra plenamente corroborado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato es el día 9 nueve de mayo de 1978, Mil novecientos setenta y ocho, por lo que al día de la elección tendrá 27 veintisiete años cumplidos. -----

**c)** Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado el original de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que el C. Luís Daniel Nieves López, reside en dicho municipio desde hace 18 dieciocho años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desde luego merece valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento.

**d)** No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las

fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Sobre el particular, debe decirse que dicho requisito se tiene por satisfecho con la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro hace al ciudadano postulado de cumplir con el requisito en mención. - - - - -

e) Contar con la credencial de elector y estar inscrito en el padrón electoral. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia cotejada con su original por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. El documento de referencia se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito indispensable, para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral.- - - - -

f) No sea o haya sido cuando menos en los 3 tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto puede afirmarse que es un hecho notorio que el candidato en cuestión no es ni ha sido en los tres años anteriores al día de la elección servidor público titular de los cargos de referencia, circunstancia

que no es objeto de prueba, tal y como lo dispone el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

**g)** Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Lo anterior se tiene acreditado con base en el escrito que acompaña y en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito indicado, acorde con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**h)** Haber cumplido las normas y procedimientos previsto por esta ley, en los estatutos del partido político, para obtener la postulación como candidato, a este respecto debe decirse que el candidato cuyo registro solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio toda vez, que se ha acogido a lo dispuesto por nuestra normatividad, y en la propia solicitud de registro manifiesta bajo protesta de decir verdad que el procedimiento de postulación se realizó conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los Estatutos del Partido y sus reglamentos. -----

En razón de lo anterior, el **C. Luís Daniel Nieves López** cumple con los requisitos de elegibilidad. -----

5.- Por lo que respecta al **C. José Luís Trejo Vega**, propuesto como candidato propietario en tercer lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y

clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital XIII, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. José Luís Trejo Vega** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

**6.-** Por lo que respecta al **C. Gustavo Herrera Herrera**, propuesto como candidato suplente en tercer lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el

principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital XV, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Gustavo Herrera Herrera** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

7.- Por lo que respecta al **C. Carlos Alberto Zárate Burgos**, propuesto como candidato propietario en cuarto lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital V, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Carlos Alberto Zárate Burgos** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

8.- Por lo que respecta al **C. Walter Manuel Baeza Ramos**, propuesto como candidato suplente en cuarto lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital V, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Walter Manuel Baeza Ramos** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

9.- Por lo que respecta al **C. Venancio Trejo Rivera**, propuesto como candidato propietario en quinto lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y

fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital XI, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Venancio Trejo Rivera** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

10.- Por lo que respecta al **C. Adolfo Cervantes Ordaz**, propuesto como candidato suplente en quinto lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital XI, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Adolfo Cervantes Ordaz** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

**11.-** Por lo que respecta al **C. José Alfredo Miranda Cazares**, propuesto como candidato propietario en sexto lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato. - - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital VI, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. José Alfredo Miranda Cazares** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

**12.-** Por lo que respecta al **C. José Luís Mandujano Padrón**, propuesto como candidato suplente en sexto lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital VI, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. José Luís Mandujano Padrón** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

**13.-** Por lo que respecta al **C. Adolfo Joaquín Contreras Roy**, propuesto como candidato propietario en séptimo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.-----

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital VII, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio.-----

En razón de lo anterior, el **C. Adolfo Joaquín Contreras Roy** cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

**14.-** Por lo que respecta al **C. Jaime Muñoz García**, propuesto como candidato suplente en séptimo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.-----

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital VII, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Jaime Muñoz García** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

**15.-** Por lo que respecta al **C. Amando Gallardo Díaz**, propuesto como candidato propietario en octavo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital XIV, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo

mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. -----

En razón de lo anterior, el **C. Amando Gallardo Díaz** cumple con los requisitos de elegibilidad. -----

**16.-** Por lo que respecta al **C. Antonio Arteaga Nieto**, propuesto como candidato suplente en octavo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.-----

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital XIV, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. -----

En razón de lo anterior, el **C. Antonio Arteaga Nieto** cumple con los requisitos de elegibilidad. -----

**17.-** Por lo que respecta al **C. María del Pilar López Rendón**, propuesta como candidata propietaria en noveno lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.-----

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital IX, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio.-----

En razón de lo anterior, el **C. María del Pilar López Rendón** cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

**18.-** Por lo que respecta al **C. Arturo Rendón Yépez**, propuesto como candidato suplente en noveno lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido

político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital IX, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Arturo Rendón Yépez** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

**19.-** Por lo que respecta al **C. José Luís Camacho Sansón**, propuesto como candidato propietario en décimo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato.- - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales del ciudadano en mención, mismo que ha sido propuesto como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital X, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se

desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. José Luís Camacho Sansón** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

**20.-** Por lo que respecta al **C. Edith Yazmín Cervantes Romero**, propuesto como candidata suplente en décimo lugar, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que en la solicitud se señala su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, folio y clave de elector, cargo para el que es postulada y la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que el procedimiento para su postulación se efectuó de conformidad con la Ley de la materia, los estatutos del partido político solicitante y demás normatividad interna; solicitud que se encuentra suscrita por el candidato. - - - - -

En cuanto a los requisitos constitucionales y legales de la ciudadana en mención, mismo que ha sido propuesto como candidata a diputado por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital X, habrá de decirse que el cumplimiento con tales requisitos ya ha sido resuelto y acreditado, como se desprende de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo mencionado, la que obra anexa a los autos del presente expediente, por lo que resulta ocioso reiterar su estudio. - - - - -

En razón de lo anterior, el **C. Edith Yazmín Cervantes Romero** cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS:

**Primero.-** Este Consejo del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional solicitada por el Partido Político Convergencia. - - - - -

**Segundo.-** Con apoyo en los considerandos primero a octavo de la presente, es de concederse y se concede el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Político Convergencia, como sigue:

Posición	Candidato Propietario	Candidato Suplente
1ª. Posición	Marco Antonio León Hernández	María Carmen Mancha Prado
2ª. Posición	José Luís Aguilera Ortiz	Luís Daniel Nieves López
3ª. Posición	José Luís Trejo Vega	Gustavo Herrera Herrera
4ª. Posición	Carlos Alberto Zárate Burgos	Walter Manuel Baeza Ramos
5ª. Posición	Venancio Trejo Rivera	Adolfo Cervantes Ordaz
6ª. Posición	José Alfredo Miranda Cazares	José Luís Mandujano Padrón
7ª. Posición	Adolfo Joaquín Contreras Roy	Jaime Muñoz García
8ª. Posición	Amando Gallardo Díaz	Antonio Arteaga Nieto
9ª. Posición	María del Pilar López Rendón	Arturo Rendón Yépez
10ª. Posición	José Luís Camacho Sansón	Edith Yazmín Cervantes Romero

**Tercero.-** En cuanto a la modalidad a la que el partido político postulante sujeta la lista de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se aprecia que optó por la prevista en el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que presenta una lista completa decidida en su integración y orden - - - - -

**Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

Notifíquese la presente, misma que resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO